

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01107-00 (Tutela)

Se admite el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por YEISON ANDRES GONZALEZ contra SANITAS EPS y APORTES EN LÍNEA. De oficio se ordena VINCULACIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, del MINISTERIO DE SALUD, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, la SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES.

En consecuencia, se ordena notificar a las accionadas y vinculadas a través de su representante legal o quien haga sus veces para que en el término de dos (2) días (Art. 19 Decreto 2591 de 1991), conteste cada uno de los hechos y acompañe los documentos que pretendan hacer valer.

Se ordena oficiar al JUZGADO 04 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y al JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS para que remitan el correspondiente fallo dentro de la tutela 2023-00001 iniciada también por el aquí accionante.

Se requiere al accionante para que en el término de un (01) día allegue las correspondientes ordenes médicas de manera legible y de manera completa.

Frente a la **MEDIDA PROVISIONAL** tendiente a decretar asignar la cita inmediata con el médico general o el médico otorrinolaringólogo, que pueda ordenar un procedimiento o tratamiento a la patología presentada y se haga la entrega inmediata los exámenes “(...) Cuadro hemático, R.A test, Parcial de orina, Glicemia, Colesterol total, Colesterol HDL, Colesterol LDL, Triglicéridos, Ácido Úrico, Creatinina, TGO, TGP, T4L, TSH, INSULINA, 25-hidroxi vitamina D, La antiestreptolisina O (ASTOS), Reticulosis, el Despacho **NIEGA** la misma; toda vez que no se percibe de manera ostensible la estructuración de hechos que estén generando amenaza o vulneración inminente e irremediable. Obsérvese, que en primer lugar la orden para la cita de otorrinolaringología fue ordenada desde el 2020 según la manifestación dada por el accionante y solo hasta el 2023 está pidiendo de manera inmediata la misma y frente a los medicamentos de los documentos aportados no existe orden médica que así lo establezca, aún cuando de la consulta se evidencia que el estado ante la EPS SANITAS es suspendido por mora; en ese orden de ideas, lo anterior, no encaja en las condiciones especiales previstas en el

artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 (necesidad, urgencia e inminencia) que amerite la intervención inmediata del Estado.

En la forma más expedita notifíquese este proveído, (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), efectuándose las prevenciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d041e64286c57cd456bf4e720b8d300d03b453dea14fe497f018d00a28787cf0**

Documento generado en 09/10/2023 07:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>